

## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2020-00550-00

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora MARÍA JOSÉ ORELLANA PÉREZ, actuando en representación de la menor ANAMARYS VICTORIA TAMAYO ORELLANA, para la garantía de los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y de petición de ésta última, en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COLEGIO VILLA ELISA, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciese a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora MARÍA JOSÉ ORELLANA PÉREZ, quien actúa en representación de la menor ANAMARYS VICTORIA TAMAYO ORELLANA (infórmese número de identificación de la accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer

presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados

conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en

casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-

11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de

marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25

de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y

22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de

junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el

artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo

22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a la vinculada,

por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf9c6ed9277e4f2ee977effed5a1b9225895a911d0bea6368a056931d9117ab4

Documento generado en 25/09/2020 04:38:15 p.m.